

GACETA DISTRITAL



No. 555-2 • Enero 4 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCION N° 0001 (4 de enero de 2019) 3
"Por medio de la cual se actualiza los requisitos y se modifica el procedimiento para la expedición de la Certificación de Cumplimiento de las Normas Técnicas de Seguridad en Sistemas de Protección Contra Incendio y Seguridad Humana

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO****RESOLUCION N° 0001**
(4 de enero de 2019)

“Por medio de la cual se actualiza los requisitos y se modifica el procedimiento para la expedición de la Certificación de Cumplimiento de las Normas Técnicas de Seguridad en Sistemas de Protección Contra Incendio y Seguridad Humana

La Secretaria Distrital de Gobierno de Barranquilla D.E.I.P, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 69 del Decreto Distrital 0941 de 2016.

CONSIDERANDO

Que artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que “La función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de sus funciones.

Que las autoridades administrativas están facultadas para modificar y/o adicionar los actos que produzcan para ajustarlos plenamente a cada materia, siempre que con dichas modificaciones y/o adiciones no se desconozcan derechos particulares y concretos adquiridos de conformidad con las normas vigentes.

Que mediante la ley 1715 del 2012 “por medio de la cual se establece la ley general de bomberos de Colombia” estipulo en su artículo 2 que la gestión integral del riesgo contra incendio los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligroso, están a cargo de las instituciones bomberiles y para todo sus efectos constituye un servicio público esencial cargo del estado.

Que los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisión técnica e prevención de incendio y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y especialmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales e informaran a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas, realizándose dichas labores de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expide anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia.

Que la Ley 1341 del 30 de julio del 2009 “POR LA CUAL SE DEFINEN PRINCIPIOS Y CONCEPTOS SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - TIC-, SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE ESPECTRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “ en su Artículo 2 estipulo los principios orientadores, la cual uno de ellos es la masificación del gobierno en línea, estableciendo que “Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto: Establecer los requisitos y procedimientos para la expedición del certificado del cumplimiento de las normas de seguridad en sistemas de protección contra incendios y seguridad humana.

Artículo 2. Alcance: Los requisitos y procedimientos y demás aspectos regulados mediante el presente acto, serán de estricto cumplimiento para todos los establecimientos de comercio, industriales, de servicios, social, cultural, de recreación, diversión y entretenimiento, con o sin ánimo de lucro, dentro del Distrito de Barranquilla, lo anterior con base a lo establecido en la Ley 1575 de 2012, y so pena de incurrir en el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 3. Requisitos: Determinar los requisitos específicos que el solicitante de la visita para la emisión del concepto técnico de seguridad humana y protección contra incendios, deberá acreditar al momento de registrar en la ventanillas habilitadas, a fin de obtener la certificación de seguridad de su establecimiento de comercio. Los requisitos obligatorios que deben adjuntarse con el formato de solicitud de la visita del concepto técnico de Seguridad en Sistemas de Protección Contra Incendio y Seguridad Humana son:

- Formato de solicitud de la visita firmado por el solicitante o representante legal, el cual deberá tener el nombre del solicitante o razón social, identificación, dirección y teléfono del establecimiento de comercio, correo electrónico, área del establecimiento, nivel de riesgo, entre otros datos. El formato se encuentra publicado en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del solicitante o responsable del trámite, cuando se trate de persona natural, cuando el solicitante es persona jurídica deberá presentar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación legal actualizado
- Fotocopia del Registro Único Tributario
- Recibo Oficial de Pago cancelado en entidad bancaria, el cual podrá descargar desde la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, link vive-impuestos distritales-Rentas- Recibo de pago trámites de bomberos.

Parágrafo: Si las normas expedidas o que se expidan requieren de otros requisitos adicionales a lo establecidos en este artículo, se pedirá al solicitante sean adicionados a su solicitud.

Artículo 4. Registro de solicitudes. Las solicitudes a los trámites del cuerpo de bomberos se podrán realizar de manera presencial en las ventanillas que se habiliten para recepción de estos trámites.

Se encuentra habilitada la ventanilla de atención al ciudadano que se encuentra ubicada en el Cuerpo de Bomberos de Barranquilla, la Calle. 54 #62-14, sede 11 de noviembre y de manera electrónica a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (www.barranquilla.gov.co), para lo cual deberán ser digitalizados en formato PDF, con un peso máximo de 4 MB. Las solicitudes físicas y electrónicas se registrarán en el Sistema de Gestión Documental (SIGOB) con el cual se genera radicado y contraseña web, para que el solicitante realice el seguimiento a su solicitud.



En la ventanilla de atención al ciudadano que se encuentra ubicada en el Cuerpo de Bomberos de Barranquilla, la Calle. 54 #62-14, sede 11 de noviembre, se ofrece orientación y atención personalizada a los ciudadanos para la realización de los trámites del cuerpo de bomberos.

Artículo 5. Divulgación. A través de los medios de comunicación, página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y sus redes sociales, se estará realizando la divulgación de los nuevos procedimientos en los trámites del cuerpo de bomberos; para lo cual se utilizarán guías, instructivos, manuales y demás piezas que le permita al ciudadano realizar de manera ágil sus trámites.

Artículo 6. Notificación del Acto administrativo y de otro tipo de documentos: Las notificaciones de los actos administrativos u otro tipo de documentos emanados del trámite virtual de las solicitudes registradas; deberán ser notificadas en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); sin embargo, para optimizar los tiempos y garantizar mejores condiciones de disponibilidad y accesibilidad a la información, preferiblemente estas notificaciones y/o comunicaciones se realizaran a través de correo electrónico, siempre que el solicitante acepte este medio de notificación o comunicación. .

Artículo 7. Publicación: Publicar el presente acto administrativo a través del mecanismo establecido para ello por el D.E.I.P. de Barranquilla.

Artículo 8. Vigencias y Derogatorias: La presente resolución regirá a partir del 4 del enero del año 2019, y deroga todas disposiciones de igual o menor valor normativas que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los 4 días del mes de enero de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLEMENTE FAJARDO CHAMS
Secretario Distrital de Gobierno

Proyecto: Luis E Valencia- Profesional Universitario



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

